



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3193.

Artículo de oficio.

(Número 208.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Ramos especiales. — Negociado 6.^o
—Circular. — *Por el ministerio de la Gobernacion se me comunica en 11 del actual la real orden siguiente:*

Habiéndose mandado por real orden de 8 de octubre de 1850, que se proceda por la Real Academia de la Historia á la formacion de una coleccion de ordenamientos y actas de nuestras antiguas cortes y otra de los fueros provinciales, municipales y cartas-pueblas; y á fin de que pueda llevarse á cabo tan difícil empresa, con toda brevedad y economia de gastos, completándose dichas colecciones cuanto sea posible, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la expresada corporacion se ha servido mandar: 1.^o Que todas las ciudades, villas y lugares de la Península é Islas

Baleares, remitan á los gobiernos de provincia notas de las actas y ordenamientos de nuestras antiguas cortes que existan en sus archivos, con expresion de su fecha y la de si son originales ó copias ó si están escritas en pergamino ó papel: 2.^o Que remitan igualmente otra de los fueros municipales, colecciones de costumbres y usajes que se conserven en los mismos, expresando los reyes ó personas por quienes hubiesen sido otorgadas y las fechas y demas circunstancias que se han mencionado para las actas de cortes: 3.^o Que los alcaldes pasen estas notas al gobierno de la provincia dentro del término de dos meses desde la publicacion de esta circular en el Boletin de la provincia quedando responsables de su cumplimiento: Y 4.^o Que pasado el término señalado los gobernadores de las provincias envíen á la Real Academia de la Historia las notas de documentos que hubiesen dado los pueblos y una relacion de los que hayan contestado no existir ordenamientos, fueros ni otros escritos de esta especie en sus archivos. De real

orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; dando cuenta á este ministerio del cumplimiento de estas disposiciones al tiempo de remitir á la Academia los documentos expresados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia á cuyos alcaldes encargo el puntual cumplimiento de lo prevenido en la preinserta real orden por lo tocante á sus respectivos distritos municipales. Palma 24 de mayo de 1853. —E. V. P. D. C. P.—Felipe Puigdorfila.

(Número 209.)

Administracion local.—Circular.— He notado con disgusto que ha espirado el plazo que señalé en circular de 12 de marzo último inserta en el Boletin oficial número 3165 y algunos ayuntamientos no han remitido todavia las cuentas de administracion municipal correspondientes al año 1852. Semejante demora causa considerables perjuicios y pudiera dar margen á que el exámen de las referidas cuentas sufriera un atraso que en manera alguna debo permitir. Dispuesto á remover todos los obstáculos que se presenten para que este servicio marche con la exactitud tan recomendada por la superioridad no puedo menos de hacer presente á los ayuntamientos que han descuidado la puntual remision de las cuentas de que se trata que el dia 8 de junio próximo saldrán, sin mas aviso, comisionados para recogerlos á costas de las personas que dieren margen con su morosidad á la adopcion de esta medida. Palma 25 de mayo de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.

(Número 210.)

Administracion local.—Negociado 3.º —Presupuestos municipales.—Circular.— Por el correo recibirán los alcaldes tres de los impresos nuevamente adop-

tados por el Gobierno de S. M. y á que se refiere la real orden de 21 de abril último, inserta en el Boletin oficial número 3184, para la redaccion de los presupuestos municipales, á fin de que redacten inmediatamente por triplicado el respectivo al año próximo de 1854. Con este motivo les recomiendo con toda eficacia cuanto se les previno en circular de este gobierno de 23 de marzo de 1852, inserta en el Boletin oficial número 3010, asi con respecto á procurar la mayor economia posible en los gastos y el mayor aumento de que sean susceptibles los ingresos, como relativamente á las propuestas de medios que los ayuntamientos deben acordar para cubrir el déficit que resultare.

Atendido á que tanto en la real orden de 21 de abril último ya citada, como en la letra de los citados impresos se explica de un modo que no deja lugar á dudas el objeto que el Gobierno de S. M. se ha propuesto con la modificacion introducida en estos, omito el dirigir á los alcaldes nuevas explicaciones concretándome á prevenirles, que luego de redactado el presupuesto lo pasen al ayuntamiento para que lo discuta y vote en cumplimiento del art. 91 de la ley de ayuntamientos vigente y lo tengan en la secretaria de manifiesto al público avisándolo por medio de pregon con arreglo al artículo 109 del reglamento de 16 de setiembre de 1845. Cumplidas estas formalidades me remitirán los alcaldes para el 1.º de junio próximo precisamente el presupuesto por duplicado.

Habiendo observado que son pocos los alcaldes que han continuado bajo el epígrafe de *Ingresos extraordinarios* en concepto de sobrante ó exceso en las subastas de derechos de consumo con arreglo á los artículos 8 y 104 del real decreto de 23 de mayo de 1845, las cantidades que resultan sobrantes todos los años del reparto que en su respectivo distrito se tira para el pago de la contribucion de consumos, les prevengo que continuen estos sobrantes en el presupuesto que han de remitir para el referido año de 1854; cuya omision es tanto mas punible cuanto

que en todos los presupuestos resulta un déficit que no puede cubrirse en muchos de ellos sin tener que recurrir á exaccion de arbitrios que tal vez podrían evitarse se figuraran entre los ingresos aquellos sobrantes. Palma 29 de mayo de 1853.—El V. P. D. C. P.—Felipe Puigdorfila.



(Número 211.)

CONSEJO PROVINCIAL DE LAS ISLAS

BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en real órden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto el Consejo de esta provincia de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de la fecha sean los siguientes :

	Rs. vn.	mrs.
Racion de pan.	»	23
Cebada, fanega	16	»
Paja, arroba.	1	»
Aceite, idem.	60	»
Leña, idem.	»	32
Carbon, idem.	3	24

Palma 28 de mayo de 1853.—El vice-presidente, Felipe Puigdorfila.—Por acuerdo del Consejo, José Fullana, secretario.



(Número 212.)

El intendente de division y del distrito militar de las Islas Baleares.

Hace saber: Que en virtud de real órden de 10 de febrero último y consecuente á disposiciones del Excelentísimo Sr. Capitan general de estas islas de 26 del propio y 22 del actual, se saca á pública subasta la construc-

cion de dos lanchones y un bote para el servicio de la fortaleza de Isabel II en el puerto de Mahon, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los extrados de esta Intendencia y en el ministerio de administracion militar de la citada plaza á las doce del dia 9 de junio próximo con arreglo al pliego de condiciones, diseños aprobados, y real instruccion de 3 de junio de 1852 que estarán de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia y en el insinuado ministerio, como tambien el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten.

Servirá de tipo en esta subasta el precio de doce mil ochenta reales vellon que se ha ofrecido por la construccion de las expresadas embarcaciones.

En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las mismas, y no se admitirán las que sean superiores en un diez por ciento sobre la cantidad del tipo que va hecho mérito, ni tampoco las que carezcan de la garantia competente, ó no estén arregladas al modelo; declarándose solo aceptada la que fuese mas ventajosa.

Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio y no sobre determinadas embarcaciones. Cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en Mahon, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia, se verificará nueva licitacion en uno de los dos puntos que mas conviniere, el dia y hora

que se señalarán con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la regla anterior.

El remate en cualquiera de los casos referidos no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño, en el caso que no merezca aquel la superior aprobacion.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 23 de mayo de 1853.—El sub-intendente 2.º gefe, Andres Agudo.—Antonio Ortega, secretario.



(Número 213.)

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Vacantes de escuela.

Resuelto con fecha de hoy el expediente de dotacion de la escuela de niños de Artá, se anuncia al público que se proveerá la propiedad en las próximas oposiciones de 21 de junio, siendo el sueldo de 3000 reales sobre los fondos del presupuesto, unos 350 reales el importe de las retribucion de los niños y 200 reales para el menage, ademas de habitacion para el maestro.

Resuelto tambien el de la villa de Sineu para la escuela de niñas, se procederá á la provision de la propiedad, disfrutando la maestra la dotacion de 2000 rs. ademas de las gracias que conceden los reglamentos, pagado todo sobre los fondos de la municipalidad.

Palma 27 de mayo de 1853.—El presidente, Felipe Puigdorfila.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los articulos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de abril de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	3	18	»
Cebada id.	1	10	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	3	»	»
Garbanzos id.	5	14	»
Arroz, arroba.	1	11	9
Aceite, cuartan.	1	1	»
Vino, cuartin.	1	4	»
Aguardiente, idem.	4	16	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas id.	3	»	»
Habichuelas id.	5	2	»
Guijas id.	3	2	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	12	»
Algarrobas id.	»	15	»
Almendron id.	17	5	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Iviza 17 de abril 1853.—Sebastian Llobart.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.